



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 437 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 226-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI, y el Informe Técnico N° 008-2018-ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS SQL SERVER, de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 1661-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 2464-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y el Informe Legal N° 559-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 16.2 del artículo 16, señala que: "(...)Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

(...)
En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...);

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, define a la Estandarización como: "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar. Dicha Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, dispone que previamente a la aprobación de la estandarización, debe verificarse que se cumplan los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva dispone que: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, prescribe que: "La Estandarización de los bienes o, servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarios con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido diversas opiniones acerca de la figura de la estandarización, entre la que se encuentra la Opinión N° 116-2017/DTN, en la que se señala lo siguiente: "(...) Por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizado de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización (...). "(...)En esa medida, resulta importante precisar que el carácter accesorio o complementario que puedan tener ciertos bienes o servicios con respecto al equipamiento o la infraestructura con la que cuenta una Entidad, no justifica **-por sí solo-** que se lleve a cabo un proceso de estandarización, sino que para ello, la Entidad también deberá acreditar que es necesario seleccionar bienes o servicios de una determinada marca, tipo o modelo, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente" (...);

Que, en ese sentido, la Unidad de Tecnologías de la Información, a través del Informe Técnico N° 008-2018-ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS SQL SERVER, señala que: "(...)"



AGRO RURAL para el cumplimiento de las funciones conferidas en su Manual de Operaciones ha implementado una infraestructura tecnológica compuesta por hardware y software; por lo que cuenta con licencias de software para servidores, sin embargo, con la aparición de nuevas tecnologías y necesidades empresariales hacen necesaria su respectiva actualización.

AGRO RURAL, en atención a los requerimientos funcionales de las distintas áreas usuarias, ha desarrollado sistemas de información los cuales constituyen un bien para la institución los cuales son detallados a continuación.

Cuadro 01: Relación de sistemas de información en producción

NO	NOMBRE APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ENTORNO
1	Sistema para la Gestión de Abonos - SISGEA	Ventas, Gestión de Kardex y Almacenes	Web
2	Sistema para la Gestión de la Facturación Electrónica - FACTRON	Facturación electrónica	Escritorio
3	INTRANET	Intranet de la institución	Web
4	AGRONET	Nueva Intranet de la institución (Contiene módulo celulares y beneficiarios)	Web
5	Sistema para el Centro de Documentación - CENDOC	Centro de documentación	Web
6	Sistema de Convocatoria	Gestiona las convocatorias de personal	Web
7	Sistema para la gestión de usuarios	Creación de usuarios para la Intranet	Web
8	Sistema de Oferentes	Listado de Oferentes relacionados al Proyecto Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de Sierra y Selva Alta del Perú	Web
9	Sistema de Precios	Listado de los productos y precios de los oferentes relacionados al Proyecto Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de Sierra y Selva Alta del Perú	Web
10	Sistema de Asistencia de Personal - SISAP (Web)	Listado de los productos y precios de los oferentes relacionados al Proyecto Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de Sierra y Selva Alta del Perú	Web
11	Sistema de Denuncias - SISDEN	Registro de denuncias	Web
12	Sistema de Convenios - SISECO	Seguimiento de Convenios y Adendas	Web
13	Sistema de Beneficiarios - SISBEN	Registro de productores, donatarios, entregas y pagos durante el decreto de urgencia 002 -2018	Web
14	Sistema de Gestión Documental - SISGED	Gestión Documentaria	Web



15	Sistema de Gestión documental - SIGGED (CONSULTA).	Consulta del Trámite de un documento	Web
16	Sistema de Cartas Fianza	Registros de Cartas Fianza	Web
17	Sistema de Visitas - SISVIS	Registro de visitas	Web
18	Sistema de Transportes - SISTRAG	Registro Vehicular y de Rutas, Geolocalización de vehículos	Web
19	Sistema de Gestión de Proyectos - SISGEP	Registro y Seguimiento de Obras, Pre inversiones y Sub actividades de un producto de un programa presupuestal	Web

Asimismo, en atención a lo dispuesto por la Directiva General N° 05-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, "Desarrollo y Aplicación de Sistemas de Información en AGRO RURAL", aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, de fecha 19 de abril de 2017, son establecidos en el ítem 6.2.6. los estándares para el suministro y/o desarrollo de sistemas de información, considerando el SQL server 2008 o superior como base de datos estándar en AGRO RURAL; razón por la cual los distintos sistemas de información utilizan como motor de Base de Datos el Microsoft SQL Server el cual proporciona integración con la arquitectura de los aplicativos desarrollados. Cabe precisar que el consumo de espacio en disco por parte de las distintas bases de datos suma un total de 82.7 GB a la fecha.

Se requiere licencias de software para el equipamiento que posee AGRO RURAL, esto con la finalidad de cubrir los requerimientos de gestión de operaciones y continuidad de negocio. A continuación, son detallados los productos a ser estandarizados.

SOFTWARE	DESCRIPCIÓN
Microsoft SQL Server	Adquisición, renovación de suscripción y soporte.

Los productos descritos forman parte de la arquitectura de sistemas de información actual de AGRO RURAL la cual ha sido definida en la Directiva General N° 05-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE "Desarrollo y Aplicación de Sistemas de Información en AGRO RURAL" y en donde son ejecutados procesos de almacenamiento, procesamiento, seguridad, continuidad de las operaciones, operaciones de gestión, otorgando permisos, seguridad en tablas de base de datos, seguridad de permisos de lectura, escritura, ejecución, entre otros. De esta manera, se garantiza la funcionalidad y operatividad de los servicios de T.I. que brinda la Unidad de Tecnologías de la Información en AGRO RURAL.

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, ha evaluado las razones técnicas para la estandarización de Microsoft SQL Server

El motor de base de datos Microsoft SQL Server es complementario a los sistemas de información existentes desarrollados por AGRO RURAL o por terceros; y es indispensable para su funcionamiento. Asimismo, la base de datos Microsoft SQL Server forma parte de la arquitectura estándar definida en la Directiva General N° 05-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE.

Por lo expuesto, existe la necesidad de contar con la adquisición y soporte del licenciamiento del motor de base de datos SQL Server los cuales deben ser suministrados por una empresa autorizada y especializada, por lo que resultan complementarios al equipamiento de la arquitectura de sistemas preexistente definida en la Directiva General N° 05-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, asimismo es imprescindible para garantizar la funcionalidad operativa de los servicios que son brindados a través de los distintos sistemas de información en AGRO RURAL.

Incidencia Económica. El hecho de migrar a otro motor de base de datos tendría un alto costo en recursos económicos y tiempo por lo que tendría una alta incidencia económica; puesto que en la actualidad se cuenta con personal técnico capacitado y con experiencia en SQL Server al



cual debe capacitarse nuevamente; asimismo todos los aplicativos informáticos y/o sistemas de información deberían migrar de base de datos lo que originaría la no disponibilidad de los sistemas de información”;

Que, en razón a ello, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través de su Informe 2464-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, concluye que, el Informe Técnico N° 008-2018-ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS SQL SERVER, de fecha 15 de octubre de 2018, de la Unidad de Tecnologías de la Información, configura sustento para la estandarización de la adquisición, renovación de suscripción y soporte del Software Microsoft SQL Server, por lo que es viable el procedimiento de estandarización precisa opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 559-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que de conformidad con lo establecido en las normas glosadas y en mérito al Informe Técnico de la Unidad de Tecnologías de la Información y a lo Informado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, resulta viable su aprobación, en tanto que cumple con los presupuestos normativos establecidos en la Directiva, por lo que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la Estandarización del Software Microsoft SQL Server, por el periodo de tres (3) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular” y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con los informes indicados en el exordio de la presente resolución y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Estandarización del Software Microsoft SQL Server, por el periodo de tres (3) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo al siguiente detalle:

SOFTWARE	DESCRIPCIÓN
Microsoft SQL Server	Adquisición, renovación de suscripción y soporte.

Artículo 2.- PRECÍSESE que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, vele por el cumplimiento de las condiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances señalados en el el Informe Técnico N° 008-2018-ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS SQL SERVER.

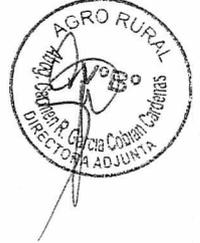


Artículo 5.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
[Signature]
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA



AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
PASE A Sra. Casiana
PARA: Proceso de
Lima

